

ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA
Abogado
U. Libre de Colombia, Bogotá
Cra 14 No. 13C-60, ofic. 309 Centro Ejecutivo Ágora
Telefax. 5837884. Cel 315 7226365
E-mail alveoy@hotmail.com
Valledupar, Cesar - Colombia

Señora
**JUEZA QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR (CESAR)**

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal de **ANA MAURA LASCANO CARRERO** y la sociedad **LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.**, contra la sociedad **MAYA Y ASOCIADOS S.A.S.**, **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ**, la **ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR** y el **BANCO DAVIVIENDA**.

RADICACION No. 20001310300520210004800.

Yo, **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.720.905; obrando en mi propio nombre y tras haberme enterado por las redes sociales por publicaciones injuriosas por cuanta de las demandantes de la existencia en ese juzgado de un proceso civil cuya búsqueda en la página de la rama judicial me condujo a la información plasmada en el asunto de la referencia; confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.038.930 expedida en Sahagún (Córdoba) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 39.699 del C. S. J., e-mail alveoy@hotmail.com; para que se notifique de la admisión y reciba el traslado, actos que no han sido dispensados hasta la fecha de otorgamiento de este poder.

El apoderado queda facultado para ser receptor de la notificación del auto de admisión y traslado de la demanda, para contestar la demanda, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, y en general para hacer cuanto fuere legalmente necesario en procura mis intereses y en cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ

Acepto:

ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA



NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 645

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
LIBRO Y FOLIO DE CONTENIDO
LIBRO Y FOLIO DE HUELLA
Ante mí, el Notario Segundo del Circuito de Valledupar, comparecieron:

JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ
Identificación: 12.720.905
Expedida(s) en: Valledupar

Este documento se firmó el día 09 JUN 2021 en esta diligencia en Valledupar, C.D. de Colombia, a las 12:00 horas de la tarde, de conformidad con el artículo 960 del D.L. 960/70.

NOTARIA 2 VALLEDUPAR

NOTARIA 2 DE VALLEDUPAR
CONSTANCIA
En el presente acto no se utilizó el sistema de identificación biométrica por Art 24 ley 960/70

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIA 2 VALLEDUPAR
EDRO
NANDO
BUTRAGO
PUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 2 VALLEDUPAR
CIRCULO DE VALLEDUPAR
C.D. DE COLOMBIA

ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA
Abogado
U. Libre de Colombia, Bogotá
Cra 14 No. 13C-60, ofic. 309 Centro Ejecutivo Ágora
Telefax. 5837884. Cel 315 7226365
E-mail alveoy@hotmail.com
Valledupar, Cesar - Colombia

Señora
**JUEZA QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR (Cesar)**
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal de **ANA MAURA LASCANO CARRERO** y la sociedad **LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.**, contra la sociedad **MAYA Y ASOCIADOS S.A.S.**, **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ**, la **ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR** y el **BANCO DAVIVIENDA**.

RADICACION: 20001310300520210004800.

Yo, **ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.038.930 expedida en Sahagún (Córdoba) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 39.699 del C. S. J., correo electrónico, alveoy@hotmail.com, obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, poder que obra en el proceso con la solicitud de notificación del Auto Admisorio y Traslado de la Demanda; comedidamente propongo en este escrito separado de la contestación de la demanda las siguientes excepciones previas:

I. COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA

1º.- Establece en lo pertinente el artículo 100 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

.....

2. Compromiso o cláusula compromisoria.

....."

2º.- La única relación contractual entre mi mandante JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ y las demandantes, es el contrato que denominaron ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL, constante en el documento privado de fecha 29 de junio del año 2011 celebrado entre la señora ANA MAURA LASCANO Carreño y la sociedad LASCANO MORALES E HIJOS SCS, por una parte; y por la otra el señor JOSÉ ANTONIO MAYA MARTÍNEZ y la sociedad MAYA Y ASOCIADOS LIMITADA.

2º.- En virtud de la Cláusula Primera de dicho contrato, los vinculados manifiestan que deciden constituir una sociedad comercial para desarrollar proyectos de vivienda, comercio oficina, recreación, servicio en lote que fue de la sociedad LASCANO MORALES E HIJOS SCS, con sede en la ciudad de Valledupar.

3º. De conformidad con dicho contrato, la sociedad LASCANO MORALES E HIJOS SCS aportaría la tierra donde se desarrollarían los proyectos de construcción ya sea de vivienda, locales comerciales, sitios recreacionales, oficinas y servicios. Y a su vez la sociedad MAYA Y ASOCIADOS LTDA aportaría su experiencia para la obtención de créditos para ejecución de las obras de infraestructura y la construcción de los proyectos.

4º.- Se pactó también que la sociedad LASCANO MORALES E HIJOS SCS recibiría por concepto del precio de la tierra, el 12% del valor de cada venta de todas las unidades inmobiliarias que se construyeran y vendieran.

5º.- La Clausula Séptima de dicho documento privado dispuso que las diferencias que pudieran presentarse entre los vinculados en virtud del contrato que contiene, se solucionarían o dilucidarían a través de un arbitramento con la designación de tres árbitros que deben ostentar la calidad de abogados titulados, escogidos de común acuerdo o a través de la Cámara de Comercio de Valledupar.

6º.- Las demandantes acudieron directamente al poder judicial, abrogándose en la demanda la función judicial de declarar la ineficacia o invalidez de esa inequívoca estipulación contractual de someter las diferencias que pudieran surgir entre los contratantes, a un arbitramento.

7º.- En consecuencia, no es posible acudir a la jurisdicción civil sino a un arbitramento.

II. FALTA DE JURISDICCION.

1º.- Establece en lo pertinente el artículo 100 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

.....
1. Falta de jurisdicción y de competencia.

2º.- El artículo 116 de la constitución nacional establece:

“La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”.

3º.- A su vez el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional o ley 1562 de 2012, en su artículo 3 expresa:

“Artículo 3º PACTO ARBITRAL. El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.

El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho.....”

4º.- El contrato del cual se demanda su incumplimiento en este caso, está contenido en el Documento Privado de fecha 29 de junio de 2011 celebrado entre quienes hoy demandan y quienes hoy son demandados, cuya cláusula

SEPTIMA dispuso que las diferencias que pudieran presentarse entre los celebrantes, se solucionarían o dilucidarían a través de un arbitramento con la designación de tres árbitros que deben ostentar la calidad de abogados titulados, escogidos de común acuerdo o a través de la Cámara de Comercio de Valledupar.

5º.- Lo pactado en el contrato y planteado en esta excepción, lleva a la inequívoca conclusión de que la jurisdicción civil carece de competencia para conocer de este asunto.

III. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

1º.-Establece en lo pertinente el artículo 100 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones....."

2º.- Sobre las reglas de la acumulación de pretensiones de la demanda, establece en lo pertinente el artículo 88 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

....."

La causa de la demanda de simulación de la señora AUA MAURA LASCANO CARRERO como vendedora contra ASOEDUCESAR como compradora, no puede ser distinta a las que llevaron a su celebración o a las derivadas del contrato de compraventa del que en este caso se predica la simulación, contenido en la Escritura Pública 462 del 7 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera de Valledupar. Esa pretensión de simulación puede ventilarse ante la jurisdicción civil, pero las pretensiones derivadas del contrato instrumentado mediante documento del 29 de junio de 2011, que fueron sustraídas por voluntad de los contratantes de la jurisdicción civil, deben ser llevadas a la jurisdicción arbitral. En consecuencia, no queda satisfecha esa exigencia de ley contenida en el artículo 88-1 del C.G.P.

PRUEBAS DE TODAS LAS EXCEPCIONES

Aporto en este mismo archivo digital los siguientes documentos:

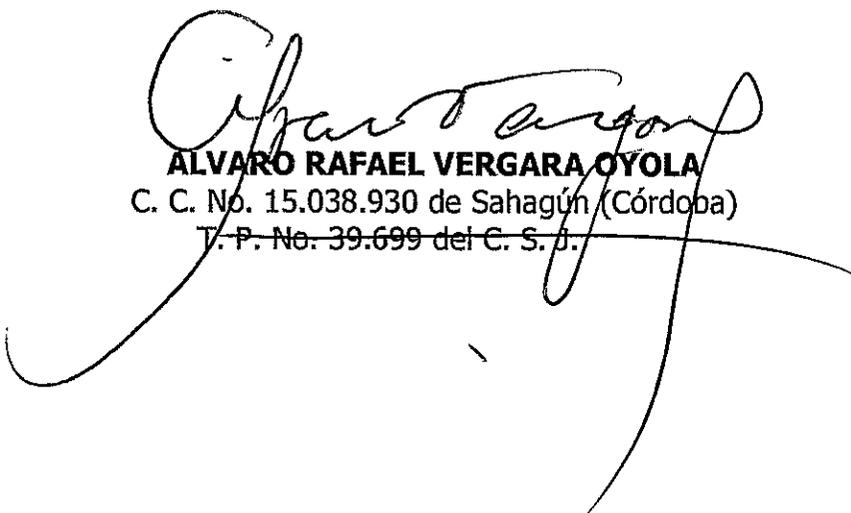
1º.- Copia del documento que contiene el contrato de fecha 29 de junio de 2011 celebrado entre la señora ANA MAURA LASCANO Carreño y la sociedad LASCANO MORALES E HIJOS SCS, por una parte; y por la otra el señor JOSÉ ANTONIO MAYA MARTÍNEZ y la sociedad MAYA Y ASOCIADOS LIMITADA.

2º.- Copia íntegra de la demanda y sus anexos.

3º.- Copia de la Escritura Pública No. 0462 del 7 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera de Valledupar

4º.- Copia de la Escritura Pública No. 0608 del 14 de abril de 2011 de la Notaría Tercera de Valledupar.

De la señora Jueza, atentamente,



ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA
C. C. No. 15.038.930 de Sahagún (Córdoba)
~~T. P. No. 39.699 del C. S. J.~~

ACTA DE COMPROMISO COMERCIAL

En Valledupar a los 29 días del mes de junio del año 2.011 se reunieron, la Sra. ANA MAURA LASCANO CARREÑO con cedula de ciudadanía # 00049739893, quien actúa en nombre propio y en representación de la sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S con Nit. 0824005070-8; y JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ con cedula de ciudadanía # 12.720.905 de Valledupar, quien actúa en nombre propio y como representante legal de la firma MAYA Y ASOCIADOS LTDA con Nit.800.180.264 - 0, con el fin de determinar las cláusulas que regirán el presente acuerdo comercial, y una vez escuchadas las partes, se ha determinado las siguientes, para su desarrollo y ejecución:

CLASULA PRIMERA: OBJETO- las partes deciden constituir una sociedad comercial para desarrollar proyectos de vivienda, comercio, oficina, recreación, servicio en lote de propiedad de la sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, cuyo nombre se denominará **CONSTRUCCIONES DON MIGUEL LTDA**, su sede será en Valledupar pero podrá abrir sucursales en todo el territorio nacional.

CLAUSULA SEGUNDA: APORTES- la sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, aportara la tierra donde se desarrollaran los proyectos de construcción, ya sea de vivienda, locales comerciales, sitios recreacionales, oficinas, servicios, etc., y la sociedad reconocerá un equivalente igual al 12% por concepto de valor de lote, por unidad, sobre el valor total de venta, ó sobre el avalúo total del inmueble para los casos en que las partes NO decidan vender el bien inmueble, para lo cual, se procederá a hacer una negociación equitativa del bien o los bienes en mención.

La sociedad MAYA Y ASOCIADOS aportara las inversiones necesarias, créditos, para la ejecución de los proyectos en mención, y su responsabilidad económica de los mismos solo recae en un 100% sobre la firma anterior, es decir, se exonera de cualquier responsabilidad comercial o financiera que se genere de la ejecución de los proyectos a la sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S.

CLAUSULA TERCERA: UTILIDADES - El reparto de utilidades, una vez descontados los gastos, impuestos, etc., serán de la siguiente forma:

NOMBRE	%
MAYA Y ASOCIADOS LTDA	60%
SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S	40%
TOTAL	100%

Las utilidades se cancelaran en efectivo, o en propiedades de acuerdo a la decisión de los socios, y serán liquidadas, una vez se termine y venda el proyecto en ejecución, se liquide los créditos correspondiente, gastos, impuestos, lote, etc.-

CLAUSULA CUARTA: CONTROLES- La ejecución y manejo de los proyectos, serán de responsabilidad exclusiva de MAYA Y ASOCIADOS LTDA, y el esquema económico bajo el cual se ejecutara cada uno de estos, debe ser elaborado por la anterior y puesto en conocimiento del socio LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. - La sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S tiene el derecho exclusivo de

MAYA Y ASOC
LTDA

nombrar un REVISOR CONTABLE, que supervisara todos los gastos que realice la firma MAYA Y ASOCIADOS LTDA, en la ejecución de cada proyecto y tendrá la potestad de solicitar aclaraciones, objeciones sobre algún gasto que considere no procedente dentro del esquema de gastos suministrado y elaborado por la firma MAYA Y ASOCIADOS LTDA. -Los sueldos y prestaciones sociales, seguridad social, etc., del revisor fiscal serán a cargo del proyecto en ejecución. - El manejo bancario de todo los proyectos en lo referente a créditos, aportes, cuotas iniciales, etc., se manejaran en una cuenta bancaria UNICA, y sobre la cual tendrá acceso a la información el revisor fiscal.-

CLAUSULA QUINTA: PAGOS - La firma LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, podrá solicitar abonos parciales sobre valor de lote, siempre y cuando su cuantía no exceda el 10% del valor del desembolso mensual del crédito, o abonos de mayor cuantía, con una solicitud anticipada de (45) días, siempre y cuando su valor no exceda los cien millones de pesos \$100.000.000. -Los socios, de común acuerdo y basados en los porcentajes de participación de utilidades, podrán hacer repartos parciales, siempre y cuando haya la disponibilidad presupuestal y su monto no exceda los treinta millones de pesos \$30.000.000 por socio.- Una vez terminado el proyecto y cancelado el crédito correspondiente se le dará prioridad a la cancelación del lote del proyecto ejecutado, y posteriormente hechas las reservas del caso para pago de impuestos, se procederá a liquidar la utilidades.- Los socios de común acuerdo, podrán decidir la reinversion de las utilidades en proyectos constructivos nuevos de viviendas, comercio, oficina, servicios, etc., o proyectos diferentes, para los cuales, se definirá unas condiciones nuevas para su manejo.-

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS POTESTADES- La firma MAYA Y ASOCIADOS LTDA constituirá una prenda cambiaria que se asemeje a un pagare, que respaldara el valor de los lotes de terreno que se trasfieran a su nombre, a favor de la firma LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, con valor y fechas definidas, pero podrá ser prorrogable de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto a ejecutarse en El. Tanto la firma MAYA Y ASOCIADOS LTDA como la firma LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S tienen la Potestad Absoluta, de dar por terminado la presente relación comercial, sin que esto genere alguna indemnización al respecto, después de ejecutado el proyecto sobre el lote transferido por escritura publica a la firma MAYA Y ASOCIADOS LTDA, y se hagan las liquidaciones respectivas establecidas en el presente documento.-

CLAUSULA SEPTIMA: ASPECTOS JURIDICOS- La presente sociedad se asimilara al código de comercio para sociedades comerciales establecidas por ley, y sus diferencias, de presentarse, solucionaran a través de la designación de (3) árbitros o conciliadores, que sean abogados titulados o inscritos y que serán designadas de común acuerdo, o a través de juntas conciliatorias en la cámara de comercio de Valledupar. -

CLAUSULA OCTAVA: ASPECTOS PECUNIARIOS- Se establece de común acuerdo un monto igual a ciento cincuenta millones de pesos \$150.000.000= como pago pecuniario, que cancelara, quien incumpliere a la parte afectada en un termino de (30) días contados apartir de la notificación del hecho.-



MAYA Y ASOCIADOS
LTDA.

CLAUSULA NOVENA: PROCEDENCIA TITULOS-PROPIEDAD- La procedencia de la tierra donde se ejecutaran los diferentes proyectos viene de una escritura publica que da la señora YANETH LEONOR GONZALEZ VIZCAINO CC. No 49.728.659, quien era depositaria de dichas tierras propiedad de la señora ANA MAURA LASCANO CARREÑO C.C No 49.739.893, esto anula cualquier derecho de la señora Yáneth González u otros sobre las tierras en mención.

El presente documento presta los meritos ejecutivos establecidos por ley y para mayor veracidad de lo aquí afirmado, se autenticaran firmas en la Notaria Tercera del circulo de Valledupar.

MAYA Y ASOCIADOS
LTDA.

JOSE ANTONIO MAYA
CC.12.720.905
Representante Legal
Maya y Asociados Ltda.

ANA MAURA LASCANO CARRERO
CC, 49.739.893
Representante Legal
Lascano Morales & Hijos S.C.S

29 JUN 2011

29 JUN 2011

EL NOTARIO TERCERO de VALLEDUPAR hace constar que, previa confrontación, la firma que aquí aparece es similar a la registrada en esta notaria por Jose Antonio Maya

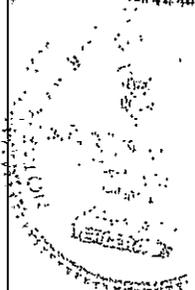
Manuel

~~NOTARIO TERCERO~~ ~~FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTRO~~
~~NOTARIO TERCERO~~ Valledupar (sector) - Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR comparecio Ana Maura Lascano Carrero c 49739893 y declaro que presente firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Ana Maura Lascano Carrero

~~NOTARIO TERCERO~~ ~~FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTRO~~
~~NOTARIO TERCERO~~ Valledupar (sector) - Colombia



EX 5994285



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO

***** FORMATO DE CALIFICACION *****

*** DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA ***

NUMERO DE LA ESCRITURA PUBLICA: **0462**

CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (0462).

FECHA: siete (7) de May

DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002).- *****

***** NOTARIA DE ORIGEN: *****

NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR. *****

Matrícula Inmobiliaria : 190 - 4370 y 190 - 4368.-----

Cédula Catastral :000200010962000 y 000200010966000.-----

***** UBICACIÓN DEL PREDIO: *****

Municipio	Vereda	Departamento
VALLEDUPAR	-----	CESAR

RURAL: X Dirección del Predio: EXPLENDOR VERDE

URBANO: FLORES DE MARIA

***** NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO *****

CODIGO - ESPECIFICACION	Valor del acto
0125 - COMPRAVENTA	\$ 17'000.000.00

SIN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

0915 - SEGREGACION.----- Sin Cuantía

0919 - ENGLOBE Sin Cuantía.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

ANA MAURA LASCANO CARRERO C.C. No. 49'739.893

ASOCIACION DE DESTACHADOS DEL CESAR "ASODECESAR"

OTORGANTES *****

DE : ANA MAURA LASCANO CARRERO.-----

A FAVOR DE: ASOCIACION DE DESTACHADOS DEL CESAR "ASODECESAR".-

medicamento areculero publico # 1118 octubre 8/02 infancia 3'U
Asociación de Destachados del Cesar "ASODECESAR"

En la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, República de Colombia a los siete..... (7) días del mes de Mayo..... del año Dos Mil Dos (2.002) en la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar, cuya titular es **PIEDAD ROCIO MARTINEZ MARTÍNEZ**, compareció el(la, los) señor(a, es): **ANA MAURA LASCANO CARRERO**, mayor(es) de edad, vecino(a, os) y residente(s) en esta ciudad, con unión marital superior a dos años, quien(es) se identificó(aron) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 49'739.893 expedida(s) en Valledupar (Cesar), obrando en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), quien(es) en el texto de la presente escritura pública se denominará(n) LA PARTE VENDEDORA y dijo; **PRIMERO.- OBJETO:** Que transfiere a título de venta simple y llana a favor de la **ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR "ASODECESAR"**, con personería Jurídica número 000121 del 24 de Febrero de 1.997, y Nit 824.000.892-2, representada en este acto por la señora **YANETH LEONOR GONZALEZ VIZCAINO**, mujer, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, bajo la gravedad del juramento manifestó ser soltera, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 49'728.659 expedida en Valledupar, (Cesar), en su calidad de Representante Legal, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, el cual adjunta para su protocolización la(el, los), y en el texto de la presente escritura pública se denominará(n) LA PARTE COMPRADORA; El derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles de su exclusiva propiedad: **1.-) Un lote de terreno rural que se segrega de un área de mayor extensión denominada EXPLENDOR VERDE, con todas sus anexidades dependencias usos y costumbres, ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de DIECISEIS HECTAREAS CUATRO MIL SEISCIENTOS METROS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (16 Has 4.600.72 Mts2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE:** En 600.66 metros lineales con área de mayor extensión del predio denominado Explendor Verde de propiedad de ANA MAURA LASCANO CARRERO; **SUR:** En 450.00 metros lineales con predios de propiedad de ASODECESAR y en 131.11 metros lineales con predios de propiedad de la ASOCIACION CAMPO FLORIDO; **ESTE:** En 320.38 metros lineales con predios de EDGARDO PUPO y Barrio LA ROCA DEL VALLE; **OESTE:** En 163.30 metros lineales con el predio denominado Flores de Maria de propiedad de ANA MAURA

EX 5994286



LASCANO CARRERO. Inmueble (mayor extensión)
 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos
 Públicos de Valledupar, bajo el folio de matrícula
 inmobiliaria número **190- 4370**, e inscrito en la Oficina
 de catastro bajo la cédula catastral vigente número
 000200010962000 de esta ciudad. - 2.-) Un lote de
 terreno rural que se segrega de un área de mayor

extensión denominada FLORES DE MARIA, con todas sus anexidades
 dependencias usos y costumbres, ubicado en el Municipio de Valledupar,
 Departamento del Cesar, con una extensión superficial de CINCO HECTAREAS
 SIETE MIL QUINIENTOS TRES METROS CON NOVENTA CENTIMETROS
 CUADRADOS (5 Has 7.503.90 Mts2.), comprendido dentro de los siguientes
 linderos: **NORTE:** En 307.39 metros lineales con área de mayor extensión del predio
 Flores de Maria, propiedad de ANA MAURA LASCANO CARRERO; **SUR:** En 133.40
 metros lineales con predio de la ASOCIACION CAMPO ROMERO y en
 133.40 metros con predios de ANA MAURA LASCANO; **ESTE:** En 163.30 metros
 lineales con el predio denominado Explendor Verde de propiedad de ANA MAURA
 LASCANO CARRERO; **OESTE:** En 163.30 metros lineales con área de mayor
 extensión del predio denominado FLORES DE MARIA. Inmueble (mayor extensión)
 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo el folio
 de matrícula inmobiliaria número **190- 4368**, e inscrito en la Oficina de catastro bajo
 la cédula catastral vigente número 000200010966000 de esta ciudad. **PARAGRAFO**
PRIMERO: No obstante las medidas y linderos anotados esta venta se hace como
 cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La Notaria Tercera en cumplimiento y de
 conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996,
 indagó a LA PARTE VENDEDORA; Que si el inmueble que da(n) en venta se
 encuentra sometido al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual
 manifestó(aron): NO, tenerlo sometido a dicho régimen. **PARAGRAFO TERCERO.-**
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: De conformidad con las prescripciones
 contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996, se indagó a LA PARTE
 COMPRADORA sobre la destinación y uso que le dará(n) al inmueble que
 adquiere(n), sobre la existencia de algún inmueble de su propiedad sometido a
 este régimen y sobre su situación civil, a lo cual manifestó(aron): Que el inmueble

que adquiere(n) lo destinará(n) la asociación para proyectos varios que esta tiene, por lo tanto el inmueble que adquiere(n) por medio del presente instrumento público NO queda sometido al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.=====

SEGUNDO.- SEGREGACION: Que los inmuebles que se dan en venta se **Segregan** de un área de mayor extensión, denominados EXPLENDOR VERDE Y FLORES DE MARIA, ubicados en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con la siguientes medidas y especificaciones: 1.-) Que el predio rural denominado EXPLENDOR VERDE tiene una extensión superficiaria actual de TREINTA HECTAREAS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON UN CENTIMETRO CUADRADO (30 Has 6.851.1 Mts²) comprendido dentro de los siguientes linderos; **NORTE;** En línea recta en extensión de 525 metros, con terrenos que formaron parte de la finca EL POZO DE LA PEÑA predio que es o fue de propiedad de MIGUEL MOREALES BAEZ y BERTHA MARIA LACOUTURE DE MOREALES; **SUR;** En línea recta en extensión de 30.00 metros con terrenos de propiedad de ASOCIACION DE VIVIENDA CAMPO ROMERO y en extensión de 128 metros con terrenos de MARIA CONCEPCION CANALES FELIZOLA y en 450.08 metros con terrenos de propiedad de la ASOCIACION DE DESTRECHADOS DEL CESAR; **ESTE:** En extensión de 576,8 metros con predios de EDGARDO PUPO PUPO; y **OESTE;** En línea recta de 670 metros, mas 75,00 metros con terrenos que formaron parte de la finca EL POSO DE LA PEÑA y actualmente negociados a JHONNY BOHN CORDOBA y a JESUS EMILIO PALLARES, respectivamente cada longitud.- Que descontados las DIECISEIS HECTAREAS CUATRO MIL SEISCIENTOS METROS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS(16 Has 4.600.72 Mts²) que se dan en venta LA PARTE VENDEDORA se reserva un área de CATORCE HECTAREAS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (14 Has 2.250.38 Mts²) comprendidas dentro de los siguientes linderos: **NORTE;** En línea recta con terrenos que formaron parte de la finca EL POZO DE LA PEÑA predio que es o fue de propiedad de MIGUEL MOREALES BAEZ y BERTHA MARIA LACOUTURE DE MOREALES; **SUR;** En línea recta en parte con terrenos de propiedad de ASOCIACION DE VIVIENDA CAMPO ROMERO, con terrenos de MARIA CONCEPCION CANALES FELIZOLA y terrenos de propiedad de la ASOCIACION

EX 5994287



DE DESTECHADOS DEL CESAR; **ESTE:** Con predios de EDGARDO PUPO PUPO; y **OESTE;** Con terrenos que formaron parte de la finca EL POSO DE LA PEÑA y actualmente negociados a JHONNY BOHN ===== CORDOBA y a JESUS EMILIO PALLARES, ===== respectivamente cada longitud.-2.-) Que el predio ===== rural denominado FLORES DE MARIA tiene una

extensión superficial actual de VEINTINUEVE HECTAREAS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CON NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (29 Has 7.148.9 Mts²), comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 475 metros, con terrenos que fueron de la finca POZO DE LA PEÑA de propiedad de los vendedores, vendido al señor JESUS EMILIO PALLARES QUINTERO y en línea de 415 metros, y 290 metros que convergen para formar un ángulo para sumar 705 metros, linderando con terrenos de la finca El Pozo de la Peña de propiedad de MIGUEL MORALES BAEZ y BERTHA MARIA LACOUTURE DE MORALES; **SUR:** En línea recta en extensión de 491.60 metros hasta el delta 9D con predio de EDGARDO PUPÓ PÚPO, en parte en 133.40 METROS CON Comité Departamental de trabajo Comunitario, y en 156.88 metros con la Asociación de Vivienda Campo Romero, entre los deltas 11A 11VB y 11AB; **ESTE:** En línea recta en extensión de 395 metros con terrenos del Comité Departamental de trabajo Comunitario entre los deltas 9B Y 11A y en extensión de 275 metros con predio de la Vendedora; **OESTE:** En línea recta en extensión de 535 metros, con terrenos de MIGUEL MORALES BAEZ y BERTHA MARIA LACOUTURE DE MORALES. Que descontadas las CINCO HECTAREAS SIETE MIL QUINIENTOS TRES METROS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS (5 Has 7.503.90 Mts²) que se dan en venta LA PARTE VENDEDORA, se reserva el derecho de propiedad de VEINTICUATRO HECTAREAS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (24 Has 355 Mts²), comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** con terrenos que fueron de la finca POZO DE LA PEÑA de propiedad de los vendedores, vendido al señor JESUS EMILIO PALLARES QUINTERO, en parte con terrenos de la finca El Pozo de la Peña de propiedad de MIGUEL MORALES BAEZ y BERTHA MARIA LACOUTURE DE MORALES; **SUR:** Del delta 9D con predio de EDGARDO PUPO PUPO, y con predios del Comité Departamental de trabajo

Comunitario, y con la Asociación de Vivienda Campo Romero, entre los deltas 11A
11VB y 11AB; ESTE: con terrenos del Comité Departamental de trabajo Comunitario
entre los deltas 9B Y 11A y con predio de la Vendedora y de los compradores;
OESTE: con terrenos de MIGUEL MORALES BAEZ y BERTHA MARIA
LACOUTURE DE MORALES.-----
PARAGRAFO PRIMERO: Por el acto anterior solicito al señor Registrador de
Instrumentos Públicos de esta ciudad se le asigne el correspondiente folio de
matricula inmobiliaria a los inmuebles que se segregan, por medio del presente
instrumento público.- PARAGRAFO SEGUNDO: Que adjunta para su protocolización
Plano de los inmuebles, que se da en venta, junto con el área de mayor extensión,
denominados EXPLENDOR VERDE y FLORES DE MARIA ubicados en el Municipio
de Valledupar, Departamento del Cesar. TERCERO.- TRADICION: Que los bienes
inmuebles materia de estas Compraventas los adquirió LA PARTE VENDEDORA así,
El predio Relacionado en el número uno (1) por compra que le hizo a MIGUEL
MORALES BAEZ según escritura pública número 960 del veinticuatro (24) de mayo
de mil novecientos noventa y cinco (1.995) de la Notaria Segunda del Círculo de
Valledupar, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Valledupar, bajo el folio de matricula inmobiliaria número 190 - 4370; y el Predio
relacionado en el número dos (2) por compra que hiciera en mayor extensión a
MIGUEL MORALES BAEZ, según consta en la escritura pública número 958 de
fecha veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada
en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, Cesar, inscrita en la oficina de
registro de instrumentos públicos de Valledupar bajo el folio de matricula inmobiliaria
número 190- 4368.- CUARTO.- PRECIO: Que el precio de esta venta es la suma de
DIECISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$
17'000.000.00), de los cuales \$12'000.0000 corresponden al precio de la compra del
predio que se segrega del inmueble denominado Explendor Verde; y \$ 5'000.000,
corresponden al precio de la compra del predio que se segrega del predio
denominado Flores de María; sumas estas que LA PARTE VENDEDORA, manifiesta
haber recibido en su totalidad de manos de LA PARTE COMPRADORA a su entera
satisfacción. PARAGRAFO PRIMERO: Se advirtió a los comparecientes que
conforme al artículo 79 de la ley 223 del 20 de Diciembre de 1.995, el valor de
enajenación a que se contrae esta escritura no debe ser menor al cincuenta por

EX 5994288



ciento (50%) del valor comercial del inmueble. =====
PARAGRAFO SEGUNDO: Los comparecientes =====
manifiestan bajo la gravedad del juramento que el ==
valor establecido como precio de venta es por lo =====
menos igual al cincuenta por ciento (50%) de su valor
comercial. QUINTO.- SITUACION DEL INMUEBLE: =

Declara LA PARTE VENDEDORA que el inmueble

objeto de la presente negociación es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado
ni prometido en venta a otra persona con anterioridad, lo ha poseído de manera
pública, pacífica y material, no es objeto de demanda civil ni embargo judicial, sobre
su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones algunas, ni soporta
censo, hipoteca, anticresis, arrendamiento por escritura pública, ni gravamen de
ninguna naturaleza. PARAGRAFO: Declara además LA PARTE VENDEDORA que
hace entrega de los inmuebles objeto de la presente escritura pública a paz y salvo
por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado
con el impuesto predial y complementarios. SEXTO.- SANEAMIENTO: Que de
conformidad con la ley civil LA PARTE VENDEDORA queda obligada a salir al
saneamiento de esta venta en caso de evicción y a responder de cualquier gravamen
o acción real que resulte. SEPTIMO.- ENTREGA: A partir de la fecha de la presente
escritura pública, hace entrega real material y efectiva del inmueble a LA PARTE
COMPRADORA. OCTAVO.- ENGLOBE: Que es voluntad de la Parte Compradora
Englobar como en efecto lo hace los inmuebles que compra por medio de la
presente escritura pública, los cuales fueron discriminados por sus medidas y
linderos en el punto Primero de la presente escritura pública el cual quedará así: Un
lote de terreno rural, ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar,
el cual se denominara como Villa Yaneth Segunda Etapa, con una extensión
superficial de VEINTIDOS HECTAREAS DOS MIL CIENTO CUATRO METROS
CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS (22 Has 2.104.60 Mts2)
comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En parte en 600.66 metros
lineales con el predio denominado EXPLENDOR VERDE, y en 307.39 metros
lineales con el predio denominado FLORES DE MARIA; SUR; En parte en 450.00
metros lineales con predios de propiedad de ASODECESAR, En 131.11 metros
lineales con predios de ASOCIACION COMPO FLORIDO, en 156.88 metros lineales

ERAZPRIN EDITORES LTDA. TEL. 2603178 - 4177246

con predios de la ASOCIACION CAMPO ROMERO y en 133.40 metros lineales con predios de ANA MAURA LAZCANO; **ESTE:** En 320.38 metros lineales con predios del señor EDGARDO PUPO, Barrio LA ROCA DEL VALLE; **OESTE:** En 163.30 metros con el predio denominado FLORES DE MARIA.- **PARAGRAFO:** Que una vez englobado solicitamos al señor Registrar de Instrumentos Públicos cerrar los folios de matriculas inmobiliarias existentes y abrirle un nuevo folio al predio que se engloba.- **ACEPTACIÓN:** En este estado comparece(n) **YANETH LEONOR GONZALEZ VIZCAINO**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó: a) Que en nombre y representación de la ASOCIACION DE DESTRECHADOS DEL CESAR "ASODECESAR" acepta(n) la presente escritura Pública y por consiguiente la venta que por medio de ella se le hace. b) Que tiene(n) recibido a entera satisfacción los inmuebles que compra(n) y engloba; c) Que de acuerdo al artículo 45 literal b) de la ley 160 de 1.994 manifiesta expresamente, que condicionan la presente compra a que el inmueble adquirido tendrá un fin principal distinto a la explotación agrícola y por ello esta destinado para desarrollar en él, un programa de vivienda de interés social, con los respectivos requisitos que la ley para estos casos exija.- **SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** a) Municipio de Valledupar, Tesorería de rentas Municipal, Certificado de Paz y Salvo; Paz y Salvo Municipal números 0022619 y 0022620, Que el (los) señor(es) LASCANO CARRER ANA MAURA se encuentra(n) a Paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto de Impuesto Predial y Complementarios correspondiente al predio con ficha catastrales números; 000200010962000 y 000200010966000; Ubicados en EXPLENDOR VERDE Y FLORES DE MARIA; quien cancelo el impuesto con los recibos números 1271657 y 1271660 de fechas 05/02/2002; Avaluados año Actual: \$ 23.245.000 y \$ 23.187.000.- Paz y salvo Validos hasta 31 de Diciembre de 2002, firmados ilegibles por el Director de Impuesto Predial, Director de rentas Varias y el Tesorero Municipal.- **NOTA:** Los Paz y salvo que se protocolizan son del área de mayor extensión.- b) Plano de los inmueble ubicado en los predios denominado EXPLENDOR VERDE Y FLORES DE MARIA de la ciudad de Valledupar; c) Certificado de existencia y representación legal de ASOCIACION DE DESTRECHADOS DEL CESAR "ASODECESAR", expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.- En consecuencia La Notaria declara protocolizados los anteriores documentos bajo el número que corresponde a esta escritura para su

EX 5994289



guarda y conservación, para que su contenido se inserte en cada una de las copias que de ella se expidan y para todos sus efectos legales. Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento

causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y firman ante este despacho Notarial. La Notaria deja expresa constancia, que le advirtió a los otorgantes la obligación de leer y constatar los datos consignados en la presente escritura pública, cualquier corrección posterior, implicará el otorgamiento de una nueva escritura. La presente escritura se extendió bajo los sellos de papel notarial número: EX 5994285 - 5994286 - 5994287 - 5994288 - 5994289.- DERECHOS NOTARIALES: \$ 155.945.- HOJAS: \$ 7.000.- COPIAS: \$ 42.000.- IVA. \$ 32.791.- Superintendencia: \$ 2.500.- Fondo Nacional de Notariado y Registro; \$ 2.500. Resolución 4188 del 28 de Diciembre de 2.001.- RETENCION A LA FUENTE: \$ 170.000.- Ley 55 de 1.985.

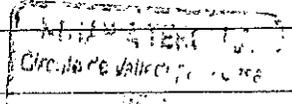
LA PARTE VENDEDORA

Ana Lascano C.
ANA MAURA LASCANO CARRERO
C.C. No. *49.739.893*



LA PARTE COMPRADORA, ASOCIACION DE DESTECRADOS DEL CESAR "ASODECESAR"

Yaneth Leonor Gonzalez Vizcaino
YANETH LEONOR GONZALEZ VIZCAINO
C.C. No. *49.72.2659*



LA NOTARIA TERCERA

Piedad Rocío Martínez Martínez
PIEDAD ROCIO MARTINEZ MARTINEZ.-

ERAZPRINT EDITORES LTDA. TEL. 2605178 - 4177246

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
TESORERIA DE RENTAS MUNICIPAL
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



No. 0022620

LASCANO CARRERO ANA MAURA

Se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial Unificado y FOMVAI correspondientes al predio identificado con la ficha catastral No: 000200010966000

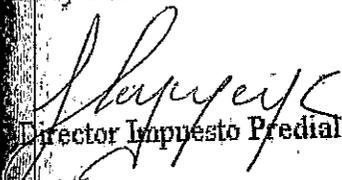
Ubicado en la dirección: FLORES DE MARIA

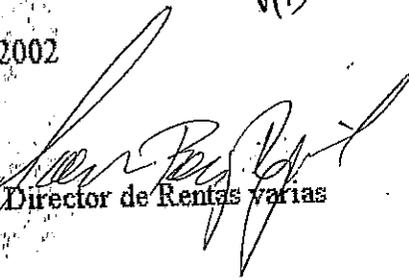
Con avalúo actual de: 23.187.000

De fecha: 05-02-2002

Quien cancelo el impuesto predial con el recibo No: 1271660

Paz y Salvo valido hasta Diciembre 31 del 2002


Director Impuesto Predial


Director de Rentas varias


Tesorero Municipal

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
TESORERIA DE RENTAS MUNICIPAL
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



No. 0022619

246

LASCANO CARRER ANA MAURA

Se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial Unificado y FOMVAI correspondientes al predio identificado con la ficha catastral No: 000200010962000

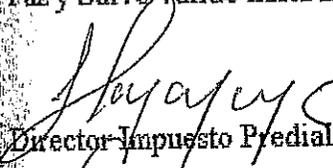
Ubicado en la dirección: EXPLENDOR VERDE

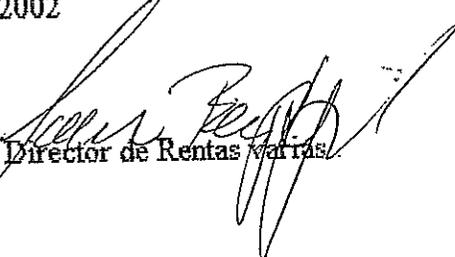
Con avalúo actual de: 23.245.000

De fecha: 05-02-2002

Quien cancelo el impuesto predial con el recibo No: 1271657 v/d

Paz y Salvo valido hasta Diciembre 31 del 2002


Director Impuesto Predial


Director de Rentas Varías


Tesorero Municipal

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE Entidad sin Animo de Lucro

AL FIN DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO.

INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBERAN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5744448

SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
C E R T I F I C A

por Acta del 13 de Febrero de 1997;

emitida en la ASAMBLEA DE CONSTITUCION celebrada en esta Camara de Comercio, el 24 de Febrero de 1997 bajo No. 174 del libro respectivo, fue registrada la entidad SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA: "ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR"

C E R T I F I C A

La dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos
Año mm/dd/aaaa Documento No. Ins o Reg mm/dd/aaaa
1997 13 4/20/2002 Acta 2,953 5/ 2/2002

C E R T I F I C A

De acuerdo a el (los) documento(s) arriba citado(s), la entidad rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR
SICILIO PRINCIPAL: VALLEDUPAR.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
No. 27 # 19A - 23
VALLEDUPAR

C E R T I F I C A

DURACION: La duracion de la entidad se fija en TREINTA (30) años, contados desde el 13 de Febrero del año 1,997.

C E R T I F I C A

DICHA ENTIDAD OBTIENE SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO: 000121. EL 24 MES: 02 AÑO: 1997 OTORGADA POR CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La Asociacion tendra como objeto social organizar y prestar a todas aquellas personas que carecen de vivienda propia, y quienes se interesen por contribuir a que estas personas adquieran o refuzyan su vivienda a traves de planes y programas acordes a su nivel socioeconomico.- OBJETIVOS: La asociacion tendra los siguientes objetivos: 1.- Elaborar y ejecutar proyectos de vivienda de interes social. Esto, con recursos propios, de entidades estatales, personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, con fines similares.- 2.- Comercializacion de vivienda de interes social, lotes con servicio de materiales de construccion a las comunidades necesitadas. 3.- Elaborar y ejecutar proyectos de infraestructura (servicios publicos, salud, educacion, vias), tendientes a mejorar el nivel de vida las comunidades. 4.- Desarrollar actividades tendientes al desarrollo integral de los asociados.

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE Entidad sin Animo de Lucro

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: FACULTADES DE REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES).
El representante legal de la asociacion sera el Director, quien es de
nombramiento y remocion del consejo de administracion. El
sera en asocio de la asamblea y del consejo la direccion y
administracion de la asociacion. FUNCIONES: Nombrar remover las
personas que deba desempeñar los empleos. Velar por el cumplimiento
de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la
asamblea y el consejo. Realizar los contratos que fuesen necesarios
para el desarrollo del objeto de la asociacion conforme lo dispuesto
en los estatutos. Representar a la asociacion con facultades para
elegir, desistirse, delegar, sustituir. Constituir apoderados
judiciales para la defensa de los intereses de la asociacion.
Reportar los informes que le solicite el consejo o la asamblea.
Presentar al consejo los planes y programas de la asociacion. Presentar
al consejo de administracion el presupuesto de ingreso y egreso. Las
funciones que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean
asignadas por la asamblea de delegatorio y el consejo de
administracion.

C E R T I F I C A

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL: La Asociacion tendra un
Revisor Fiscal que sera elegido por la asamblea de DELEGATARIOS, el
cual tendra un periodo de tres (3) años y debera acreditar los
requisitos que establezca la ley. El Revisor Fiscal podra ser
destituido de su cargo por el incumplimiento de sus funciones.
FUNCIONES: a. Efectuar con la regularidad que indique el consejo, el
manejo de fondos comunes. b. Informar por escrito y en oportunidad
al Director y al consejo sobre las irregularidades existentes en el
manejo de cuentas y presupuesto que el consejo debera presentar a
consideracion de la asamblea de DELEGATARIOS. c. Revisar todos los
libros de la asociacion y establecer la concordancia entre ellos. d.
Revisar la existencia y manejo de los bienes de la asociacion.
e. Aprobar con su firma todas las cuentas, inventarios, balances y
estados financieros. f. Convocar la asamblea extraordinaria en los
casos en que considere se estan desviando los intereses sociales. g.
Revisar los arques de caja cuando lo considere necesario. h. Firmar
conjuntamente con el presidente y el tesorero los cheques y demás
pagos de la asociacion. i. El cargo debe ser desempeñado por una
persona natural o juridica, que no este colocada en alguna situacion
de incompatibilidades de las consagradas aqui. El cargo recaera en
personas de reconocidas cualidades tecnicas y morales para su trabajo.

C E R T I F I C A

ACTIVO: La asociacion se iniciara con un patrimonio SEIS
MILES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 6.160.000.00), y ademas estara
integrado por: - El valor de las contribuciones de los asociados es
de \$ 35.000.00- Los bienes y donaciones y auxilios que reciba
de cualquier titulo. - Los recursos que obtengan por prestamos o
de cualquier otra actividad de credito. - Por el rendimiento economico
que derive de sus operaciones.

C E R T I F I C A

Segun Acta del 13 de Febrero de 1997, correspondiente
a la ASAMBLEA DE CONSTITUCION de la entidad :

VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA

***** C O N T I N U A *****

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

ASOCIACION DE DESTECCHADOS DEL CESAR ASODECESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE Entidad sin Animo de Lucro

ASOCIACION DE DESTECCHADOS DEL CESAR ASODECESAR

La parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 24 de febrero de 1997 bajo el No. 174 del libro respectivo, fueron los siguientes nombramientos:

***** NOMBRAMIENTOS *****

CARGOS NOMBRES
PRESIDENTE : ENEDEYS VENERA

***** REVISOR FISCAL *****
REVISOR FISCAL : ENEDEYS CORONADO C.C. 40.976.665 MAICAO

C E R T I F I C A
por Dirs. No. 7 del 25 de Marzo de 1999,
emitida por Resolucion 007

escrita en esta Camara de Comercio, el 31 de Marzo de 1999 bajo el No. 1,212 del libro respectivo, fueron nombrados:

CARGOS NOMBRES
PRESIDENTA : LOURDES Y. BULLO CABARCA
C E R T I F I C A

de segun Acta No. 10 del 21 de Marzo de 2000, correspondiente a la Asamblea General de la entidad:

ASOCIACION DE DESTECCHADOS DEL CESAR ASODECESAR

La parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 22 de Marzo de 2000 bajo el No. 1,762 del libro respectivo, fueron los siguientes nombramientos:

***** NOMBRAMIENTOS *****
CARGOS NOMBRES
PRESIDENTE LEGAL : YANETH GONZALEZ VIZCAINO
SECRETARIA : YADIRA PIEDAD CASTILLA FONSECA
FISCAL : EFRAIN GONZALEZ VIZCAINO
PRESIDENTE : SILMA ZAPATA

C E R T I F I C A
de segun Acta No. 13 del 20 de Abril de 2002, correspondiente a la Asamblea General de Socios de la entidad:

ASOCIACION DE DESTECCHADOS DEL CESAR ASODECESAR

La parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 2 de Mayo de 2002 bajo el No. 2,952 del libro respectivo, fueron los siguientes nombramientos:

CARGOS NOMBRE C.E.
PRESIDENTE : MIGUEL MORALES BAEZ 57.176

C E R T I F I C A
de en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores o documentos referentes a reforma, disolucion, liquidacion o nombramientos de representantes legales de la expresada entidad.

La entidad esta sometida a inspeccion, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia se obliga a cumplir las normas que rigen para esta clase de entidades

Valledupar 2 de Mayo de 2002 11:53

I N F O R M A

Los actos de registro aqui certificados quedan en firme cinco dias

VALIDO UNICAMENTE POR ESTA CARA
***** C O M T I N U A *****

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

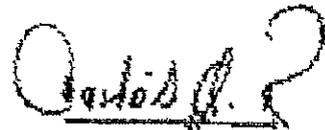
ASOCIACION DE DESTRECHADOS DEL CESAR ASODECESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DE Entidad sin Animo de Lucro

...despues de la fecha de inscripcion, siempre que no sean objet
recursos en la via gubernativa.

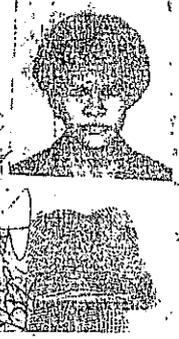
CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
18 DE NOVIEMBRE DE 1996. LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUO
TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

SECRETARIO
CARLOS A. ARIZA ROMERO



252

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cedula de Ciudadanía No. 48.739.093
 DE Valledupar (Casas)
 DE APELLIDOS LASCANO CARRILLO
 NOMBRES Ana Maura
 NACIÓ 10-Dic-1965 Chuchoate (Antioquia)
 ESTATURA 1-61. COLOR Ojos
 SEÑALES Ninguna
 FECHA 18-Oct-85



Firma del Ciudadano
 FIRMA DEL CIUDADANO
 Valledupar, 18 de Octubre de 1985



733381 144244



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA PÚBLICA No:) . ¢) * 0.608

CERO SEISCIENTOS OCHO (608)

FECHA: CATORCE (14) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011).

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA TERCERA: (3ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPARCESAR. Matrícula Inmobiliaria: 190-101178

REFERENCIA CATASTRAL No 00.02.0001.1986.000

UBICACIÓN DEL PREDIO:

Municipio Vereda Departamento VALLEDUPAR CESAR

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION: LOTE DE TERRENO

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO - ESPECIFICACION Valor del acto 0125 COMPRAVENTA \$170.000.000

SIN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

ASOCIACION DE DESTRECHADOS DEL CESAR "ASODECESAR" NIT No 824.000.892-2

YANETH LEONOR GONZALEZ VIZCAINO C. C. No 49.728.659

MAYA Y ASOCIADOS LIMITADA NIT No 800.180.264-0

JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ C. C. No 12.720.905

OTORGANTES

DE ASOCIACION DE DESTRECHADOS DEL CESAR "ASODECESAR" A FAVOR DE MAYA Y ASOCIADOS LIMITADA. En la ciudad de Valledupar, Departamento

del Cesar, República de Colombia a los CATORCE (14) días del mes de ABRIL

del año Dos Mil Once (2011)

COMPARECIERON: por una parte la señora **YANETH LEONOR GONZALEZ VIZCAINO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, quien declara bajo juramento de estado civil soltera, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 49:728.337 de Valledupar, Cesar, obrando en este acto en representación de la **ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT No 824.000.892-2 y personería jurídica No 000121 del 24 de Febrero de 1992, en su calidad de Representante legal, como lo demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de esta ciudad, que presenta y se agrega al protocolo para insertar su texto en las copias que de esta escritura se expidan y en el texto de la presente escritura pública denominará **LA PARTE VENDEDORA**, y por la otra **JOSE ANTONIO MARTINEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No 12:720.905, quien obra en nombre y representación de la sociedad de comercio denominada **MAYA Y ASOCIADOS LIMITADA**, en su condición de Gerente de la misma, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, constituida por escritura pública numero 2.261 del 24 Septiembre de 1992, otorgada en la Notaria Pública de Valledupar, e inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad el 25 de Noviembre del mismo año bajo el numero 6234 del libro respectivo, distinguida con el NIT 800.180.264.0, todo lo cual demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal el cual se adjunta para su protocolización, el texto de la presente escritura pública se denominará **LA PARTE COMPRADORA** y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERO.- OBJETO:** LA PARTE VENDEDORA por medio de esta escritura pública transfiere a título de compraventa simple y llana a favor de la PARTE COMPRADORA; o sea la sociedad **MAYA Y ASOCIADOS LIMITADA** el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente predio: **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la ciudad de **VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con una extensión superficial de **DIECISEIS HECTAREAS SIETE MIL CIENTO CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (16.110460M2)**, alindado de la siguiente forma: **NORTE, EN PARTE EN**



450 metros lineales, con predios de propiedad de la misma ASOCIACION, en 131.11 metros lineales, con predios de la ASOCIACION CAMPO FLORIDO, en 156.88 metros lineales; con propiedad de la ASOCIACION CAMPO ROMERO; con predios de la ASOCIACION CAMPO ROMERO y en 133.40 metros lineales, con predios de ANA MAURA LASCANO; ESTE, en 320.38 metros lineales, con predios del señor EDGARDO PUPO PUPO, BARRIO LA ROCA DEL VALLE y OESTE, en 163.30 metros, con el predio denominado FLOR DE MARIA.- Inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a folio de matrícula inmobiliaria No 190-101178 y cuenta con la REFERENCIA CATASTRAL No 00.02.0001.1986.000 de este mismo municipio.- **PARAGRAFO PRIMERO.**- No obstante las medidas, linderos y área anotados esta venta se hace como cuerpo cierto.-**PARAGRAFO SEGUNDO.** El Notario Tercero en cumplimiento y de conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996, indagó a LA PARTE VENDEDORA; Que si el inmueble que da en venta se encuentra sometido al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR; a lo cual manifestó: NO tenerlo sometido a dicho régimen.-**PARAGRAFO TERCERO. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** De conformidad con las prescripciones contenidas en la ley 0258 de enero 17 de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, deja expresa constancia que no es procedente dicha ley y su reforma en virtud que el inmueble transferido es adquirido por una persona jurídica, además se trata de un lote de terreno, en consecuencia NO queda sometido al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. **SEGUNDO.- ADQUISICIÓN:** Que el bien inmueble materia de esta Compraventa lo adquirió La Asociación Vendedora en mayor extensión por compra que hiciera a la señora ANA MAURA LASCANO GARREÑO, según consta en la escritura pública número 462 de fecha siete (7) de mayo de dos mil dos (2.002), por el mismo instrumento público engloba, posteriormente actualizo el perímetro urbano del inmueble mediante la escritura pública número 1.118 del 8 de octubre de 2.002 y por esta misma escritura pública hizo acto de desenglobe parcial, todas otorgadas en la NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR CESAD

compraventa parcial y declaró la parte restante, la cual es objeto de esta compraventa.- Matricula inmobiliaria número **190-101178**, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Valledupar. **TERCERO.- PRECIO:** Que el precio total de esta venta es la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$170.000.000)**, que LA PARTE VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción de la parte compradora en su totalidad en esta fecha. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se advirtió a los comparecientes que conforme al artículo 79 de la ley 223 del 20 de Diciembre de 1995, el valor de enajenación a que se contrae esta escritura no debe ser menor al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad del juramento que el valor establecido como precio de venta es por lo menos igual al cincuenta por ciento (50%) de su valor comercial. **CUARTO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Declara LA PARTE VENDEDORA que el inmueble objeto de la presente negociación es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado ni prometido en venta a otra persona con anterioridad, lo ha poseído de manera pública, pacífica y material, no es objeto de demandas civiles ni embargos judiciales, patrimonios de familia inembargables, sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones algunas, ni soportan censo, hipotecas, no pesan anticresis, arrendamientos por escrituras públicas, ni gravámenes de ninguna otra naturaleza. **QUINTO.- OBLIGACION:** Que de conformidad con la ley civil LA PARTE VENDEDORA queda obligada a salir al saneamiento de esta venta en caso de evicción y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte. Así como también lo entrega libre de impuestos Municipales, Departamentales y libre de todo tipo de servicios públicos y demás que tengan los inmuebles.- **NOTA:** Se advirtió a los otorgantes sobre la necesidad de estar a paz y salvo de los servicios públicos pues de lo contrario la Compradora será responsable ante la entidad correspondiente de las obligaciones pendientes por este concepto (Instrucción Administrativa No. 10 del 14/2004). **SEXTO.- ENTREGA:** Que a partir de la fecha de la presente escritura LA PARTE VENDEDORA, hace entrega real, material y efectiva del inmueble a LA PARTE COMPRADORA. **ACEPTACIÓN:** En este estado comparece el señor **JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ**, de las condiciones civiles y actuando como se dijo en representación de la sociedad de



presente escritura Pública y por consiguiente la venta, que por medio de ella se le hace a su representada. b) Que su representada tiene recibido a entera satisfacción el inmueble que compra. **SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** a) **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIALES No 6770**

en el cual EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CERTIFICA: Que el predio No 00.02.0001.1986.000, localizado en la **TERRENO** con AVALUO de \$ **38544000** de propiedad de **ASODECESAR** para el 2011 se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial y fonval, hasta el 31 de Diciembre del año 2.011, hay firma tesorero Municipal ILEGIBLE. B) Copias de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes y certificado de existencia y representación legal de la parte vendedora y parte compradora. En consecuencia el Notario declara protocolizados los anteriores documentos bajo el número que corresponde a esta escritura para su guarda y conservación, para que su contenido se inserte en cada una de las copias que de ella se expidan y para todos sus efectos legales. **ESTA ESCRITURA SE ELABORA A RUEGO E INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA (ESTATUTO NOTARIAL)-** Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y firman ante este despacho Notarial. **NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art.- 102 Decreto 960/70). La presente escritura se extendió en los sellos de papel notarial números: 7700081/144244, 7700081/144251 y 7700081/144268.-**DERECHOS NOTARIALES:** \$ 524622--- **HOJAS** \$ 6300----- **COPIAS** \$ 56700----- **IVA** \$ 94020----- **Superintendencia:** \$3.700.- Fondo Nacional de M...

contratantes imprimen huella del dedo índice de su mano derecha.- NO PAGA
RETEFUENTE VENDE PERSONA JURÍDICA.-

LA PARTE VENDEDORA ASOCIACION DE DESTECHADOS DEL CESAR
"ASODECESAR" NIT-824.000.892-2, DIRECCION: *Troberzd 24 41923*
TEL: *5600766*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *comercio*
TRAMITE REALIZADO: COMPRAVENTA (CODIGO 26)
CALIDAD: VENDEDORA (COD 04)

[Signature]
YANETH LEONOR GONZALEZ VIZCAINO



C. C. No. *49128659*
Representante Legal

LA PARTE COMPRADORA MAYA Y ASOCIADOS LIMITADA, NIT. 800.180.264-
0. DIRECCION: *Calle 16 #10-57* TEL: *5748225*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *construcción y otros*
CALIDAD: COMPRADOR (COD 03)

[Signature]
JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ
C. C. No. *12720905*
GERENTE:



EL NOTARIO TERCERO.



[Signature]
JOSE MANUEL BAUTE FERNANDEZ DE CASTRO (T)

TITULAR

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Generado con el Pin No: 201207171836987395

Nro Matrícula: 190-101178

Impreso el 7 de Diciembre de 2020 a las 11:03:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
C-25-2302 RADICACIÓN: 2002-4473 CON: ESCRITURA DE: 14-05-2002
COD CATASTRAL ANT: 000200010966000

ACTIVO

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y LINDEROS

PRECIO FISCAL CON UN AREA DE: 22 HECTAREAS.2.104.60 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN
 1.- LA ESC.0462 DEL 07-05-2002 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR.DECRETO 1711 DEL 06-07-84. REMANENTE: 18 HAS 7.104.60
 2.- LA ESC. 1118 DEL 08-10-2002 NOT. 3A DE VDUPAR. AREA ACTUAL: 16 HAS 7.104,60 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS
 3.- SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA PÚBLICA 0304 DEL 25-10-2010, DE LA NOTARIA ÚNICA DE SAN DIEGO, DCTO. 1711/1984. NOTA: EN
 4.- LA ZONA DE RESERVA DESTINADA PARA EL TRAZADO DE LA AVENIDA SIERRA NEVADA CON UN ÁREA: 28.942,30 M2
 5.- DE LOS DESTECHADOS DEL CESAR "ASODECESAR", ADQUIRIÓ UNA PARTE POR COMPRA A ANA MAURA LASCANO CARRE/O, SEGUN
 6.- LA ESC.2002 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-05-2002. 2.- ANA MAURA LASCANO CARRERO, ADQUIRIÓ EN
 7.- LA ESC.958 DEL 24-05-95 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA
 8.- POR COMPRA A MIGUEL MORALES BAEZ, SEGUN ESC.958 DEL 24-05-95 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA
 9.- POR SENTENCIA DEL 14-06-94 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA, REGISTRADA EL 08-08-94. 4.- BERTA MARIA LACOUTURE DE
 10.- BOHN POR COMPRA A MIGUEL MORALES BAEZ, SEGUN ESC.1440 DEL 12-06-84 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL
 11.- 13-07-78 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-07-78. 6.- LOS SE/ORES
 12.- JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, ADQUIRIERON EL PREDIO "EL POZO DE LA PE/A", EN MAYOR EXTENSION, POR
 13.- COMPRA A RAUL PUPO CASTRO, SEGUN ESCR.#2.015 DEL 31-10-77, NOTARIA DE VDUPAR., REGISTRADA 03-11-77.- 7.- EL SE/OR RAUL
 14.- PUPO CASTRO, ADQUIRIÓ ESTE PREDIO POR COMPRA AL SE/OR OSCAR PUPO MARTINEZ, SEGUN ESCR.#278 DEL 11-05-65, NOTARIA DE VDUPAR.
 15.- EL 13-05-65.- 8.- OSCAR PUPO MARTINEZ, ADQUIRIÓ POR INFORMACION DE TESTIGOS, PROTOCOLIZADA POR ESCR.#447 DEL 26-
 16.- 09-63.- 9.- EL SE/OR OSCAR PUPO MARTINEZ, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION, POR EL NOMBRE
 17.- DE "EL POZO Y PUERTO ALEGRE", POR PRESCRIPCION, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 20-08-57, JUZGADO PROMISCUO DE
 18.- FAMILIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 03-09-57. PROTOCOLIZADA POR ESCR.#419 DEL 09-10-57, NOTARIA DE VDUPAR, REGISTRADA EL 14-10-57.-
 19.- DE LOS DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR, ADQUIRIÓ OTRA PARTE. POR COMPRA A ANA MAURA LASCANO CARRERO, SEGUN
 20.- LA ESC.2002 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 14-05-2002. 11.- ANA MAURA LASCANO CARRERO, ADQUIRIÓ EN
 21.- MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MIGUEL MORALES BAEZ, SEGUN ESC. 960 DEL 24-05-95 NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-05-
 22.- 95. 12.- MIGUEL MORALES BAEZ, ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CON BERTHA MARIA LACOUTURE DE
 23.- BOHN, SEGUN SENTENCIA DEL 14-06-94 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 08-08-94. 13.-
 24.- BERTA MARIA LACOUTURE DE MORALES Y MIGUEL MORALES BAEZ, ADQUIRIÓ POR COMPRA A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ESPERANZA
 25.- LA ESC. 1439 DEL 12-06-84 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 26-06-84. 14.- SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ESPERANZA
 26.- LA ESC. 1439 DEL 12-06-84 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 26-06-84. 15.- MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC.
 27.- 1119 DEL 06-08-81 NOTARIA UNICA DE
 28.- VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 22-09-81. 15.- MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, ADQUIRIÓ POR COMPRA A JAVIER QUINTERO JULIO, SEGUN ESC
 29.- 1119 DEL 06-08-81 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24-04-81. 16.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE
 30.- BOHN, ADQUIRIERON POR COMPRA A MELBA ESTHER TOSCANO HADDAD, SEGUN ESC. 1966 DEL 21-12-79. NOTARIA DE VALLEDUPAR. 17.- MELBA
 31.- ESTHER TOSCANO HADDAD, ADQUIRIÓ POR COMPRA A JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 32.- 07-78. 18.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 33.- 07-78. 19.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 34.- 07-78. 20.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 35.- 07-78. 21.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 36.- 07-78. 22.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 37.- 07-78. 23.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 38.- 07-78. 24.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 39.- 07-78. 25.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 40.- 07-78. 26.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 41.- 07-78. 27.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 42.- 07-78. 28.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 43.- 07-78. 29.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 44.- 07-78. 30.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 45.- 07-78. 31.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 46.- 07-78. 32.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 47.- 07-78. 33.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 48.- 07-78. 34.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 49.- 07-78. 35.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 50.- 07-78. 36.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 51.- 07-78. 37.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 52.- 07-78. 38.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 53.- 07-78. 39.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 54.- 07-78. 40.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 55.- 07-78. 41.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 56.- 07-78. 42.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 57.- 07-78. 43.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 58.- 07-78. 44.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 59.- 07-78. 45.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 60.- 07-78. 46.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 61.- 07-78. 47.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 62.- 07-78. 48.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 63.- 07-78. 49.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 64.- 07-78. 50.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 65.- 07-78. 51.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 66.- 07-78. 52.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 67.- 07-78. 53.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 68.- 07-78. 54.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 69.- 07-78. 55.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 70.- 07-78. 56.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 71.- 07-78. 57.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 72.- 07-78. 58.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 73.- 07-78. 59.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 74.- 07-78. 60.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 75.- 07-78. 61.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 76.- 07-78. 62.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 77.- 07-78. 63.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 78.- 07-78. 64.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 79.- 07-78. 65.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 80.- 07-78. 66.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 81.- 07-78. 67.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 82.- 07-78. 68.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 83.- 07-78. 69.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 84.- 07-78. 70.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 85.- 07-78. 71.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 86.- 07-78. 72.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 87.- 07-78. 73.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 88.- 07-78. 74.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 89.- 07-78. 75.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 90.- 07-78. 76.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 91.- 07-78. 77.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 92.- 07-78. 78.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 93.- 07-78. 79.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 94.- 07-78. 80.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 95.- 07-78. 81.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 96.- 07-78. 82.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 97.- 07-78. 83.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 98.- 07-78. 84.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 99.- 07-78. 85.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 100.- 07-78. 86.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 101.- 07-78. 87.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 102.- 07-78. 88.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 103.- 07-78. 89.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 104.- 07-78. 90.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 105.- 07-78. 91.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 106.- 07-78. 92.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 107.- 07-78. 93.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 108.- 07-78. 94.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 109.- 07-78. 95.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 110.- 07-78. 96.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 111.- 07-78. 97.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 112.- 07-78. 98.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 113.- 07-78. 99.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-
 114.- 07-78. 100.- JAVIER QUINTERO JULIO Y MARIA ELENA QUINTERO DE BOHN, SEGUN ESC. 966 DEL 13-

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
RIBANO
TERRENO

ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Documento generado con el Pin No: 201207171836987395

Nro Matrícula: 190-101178

Impreso el 7 de Diciembre de 2020 a las 11:03:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Radicación: Nro 001 Fecha: 14-05-2002 Radicación: 2002-4473

Escritura 452 DEL 07-05-2002 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

Referencia: OTRO: 913 ENGLOBE

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Asociación de Destechados del Cesar "ASODECESAR"

NIT# 8240008922

Radicación: Nro 002 Fecha: 21-10-2002 Radicación: 2002-8920

Escritura 1118 DEL 08-10-2002 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$

Referencia: OTRO: 914 DESENGLOBE PARCIAL 35.000 M2 REMANENTE: 18 HAS 7.104,60 M2

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Asociación de Destechados del Cesar "ASODECESAR"

NIT# 8240008922 X

Radicación: Nro 003 Fecha: 11-11-2010 Radicación: 2010-190-6-11525

Escritura 0304 DEL 25-10-2010 NOTARIA UNICA DE SAN DIEGO

VALOR ACTO: \$8,000,000

Referencia: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 20.000 M2.

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Asociación de Destechados del Cesar "ASODECESAR"

NIT# 8240008922

Salinas Valverde Julio Santander

CC# 77028778 X

Radicación: Nro 004 Fecha: 11-11-2010 Radicación: 2010-190-6-11525

Escritura 0304 DEL 25-10-2010 NOTARIA UNICA DE SAN DIEGO

VALOR ACTO: \$0

Referencia: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Asociación de Destechados del Cesar "ASODECESAR"

NIT# 8240008922 X

Radicación: Nro 005 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-190-6-3916

Escritura 0608 DEL 14-04-2011 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$170,000,000

Referencia: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

Personas que intervienen en el acto (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Asociación de Destechados del Cesar "ASODECESAR"

NIT# 8240008922

Maya y Asociados LTDA.

NIT# 8001802640 X

Radicación: Nro 006 Fecha: 19-02-2013 Radicación: 2013-190-6-1650

Escritura 0205 DEL 14-02-2013 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$170,000,000

Referencia: MODO DE ADQUISICION: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE LA VENTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA N°.0608 DEL 14/04/20

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

generado con el Pin No: 201207171836987395

Nro Matrícula: 190-101178

Impreso el 7 de Diciembre de 2020 a las 11:03:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TERCERA DE VALLEDUPAR.

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE DESTRECHADOS DEL CESAR -ASODECESAR-

NIT# 8240008922

ASOCIADOS LTDA.

NIT# 8001802640 X

Acto No 007 Fecha: 16-06-2016 Radicación: 2016-190-6-5642

Acto No 1335 DEL 14-06-2016 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Acto No 0204 GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA (SIN LIMITE DE CUANTIA)

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ASOCIADOS LTDA.

CAJUNDA S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
NIT# 8001802640 X
NIT# 8600343137

Acto No 008 Fecha: 02-02-2018 Radicación: 2018-190-6-1130

Acto No 0149 DEL 31-01-2018 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Acto No 0918 DIVISION MATERIAL ESTE FOLIO QUEDA CON UN ÁREA DE 28.942,30 M2.

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ASOCIADOS LTDA.

NIT# 8001802640 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

190-101144

190-101153

190-1011521

190-1011522

REGLAS: (Información Anterior o Corregida)

Acto No 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2007-190-3-97 Fecha: 22-02-2007

Acto No 8 SE LE INVALIDAN LOS CAMBIOS HECHOS POR CORRECCION, QUEDANDO EN SU ESTADO INICIAL. MEDIANTE OFICIO #022DR. VALE

Acto No 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-190-3-670 Fecha: 30-08-2018

Acto No 0 EN EL COMENTARIO EL ÁREA REMANENTE (VALE ART. 59 DE LA LEY 1579 DE 2012).

Acto No 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-190-3-16 Fecha: 23-01-2007

Acto No 0 SE LE EL TIPO DE PREDIO EL CORRECTO ES RURAL.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Generado con el Pin No: 201207171836987395

Nro Matrícula: 190-101178

Impreso el 7 de Diciembre de 2020 a las 11:03:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Debe comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

ES-1-53315

FECHA: 07-12-2020

BOGOTA

FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública